



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO ADOLFO PEÑA HERRERA**, identificado con CC. N° 70.976.178, en contra del CONSORCIO CCC ITUANGO, conformado por las sociedades CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. ⁽¹⁾, identificada con NIT N° 830.023.542-0, representada legalmente por Braulio Saraiva Junior, CONINSA RAMÓN H. S.A. ⁽²⁾, identificada con NIT N° 890.911.431-1, representada legalmente por Juan Felipe Hoyos Mejía, y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - CONCONCRETO S.A. ⁽³⁾, identificada con NIT N° 890.901.110-8, representada legalmente por Juan Luis Aristizábal Vélez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Conforme al artículo 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 56.514 del C.S. de la J., para que actúe de

conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

Se le recuerda al señor apoderado su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, allegue prueba de haberse solicitado la información o documentos que pretende que sea conseguida por el Despacho por medio de la prueba denominada "Solicitud de oficio", tal como lo solicita en el acápite de pruebas, en virtud de lo establecido en el numeral 10° del artículo 78, el numeral 1° del artículo 85 y el inciso 3° del artículo 173 del C.G. del P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°14 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 02 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe277b6c206bde19ecd377b44f2afb633b7bfb1174b9faa1cf34db1086fa77e**

Documento generado en 28/02/2022 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>